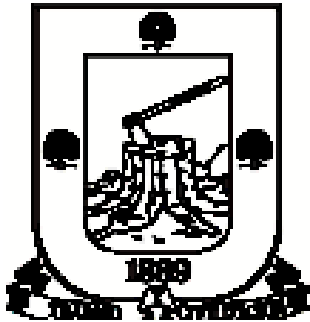




GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2168

ARMENIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 158 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA DÍA SIN CARRO Y MOTO
EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 159 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD”

(Pág. 6-7)

DECRETO NÚMERO 160 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD”

(Pág. 8-9)



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1 5 8 de _____

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA DÍA SIN CARRO Y MOTO EN
EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde encargado de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las contenidas por el artículo 315 de la Constitución Política, en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012 y los artículos 3¹, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2° y 315, establecen que son fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente, el artículo 79 determina que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano, constituyéndose en deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, consagra como funciones del Municipio, contribuir al desarrollo económico, social y ambiental del Municipio y de la Región, promoviendo alianzas con otras entidades; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la Ley. Señala también la Ley 136 de 1994, que los Alcaldes, los Concejales, los Ediles, los Personeros, los Contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección, entre otros, del medio ambiente.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, preceptúa que corresponde a los Municipios Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, establecen que son autoridades de tránsito, entre otros, los Alcaldes Municipales, los cuales se encuentran facultados para

¹ Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de su jurisdicción; para ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de las evaluaciones ambientales realizadas en los diferentes estudios adelantados por las entidades encargadas de la medición de este tipo de parámetros, se determinó que el contaminante que más influye en las emisiones atmosféricas, afectando la calidad del aire y que genera mayores repercusiones sobre la salud, es el material particulado, el cual representa un renglón muy significativo en la ciudad de Armenia, especialmente los vehículos livianos que generan un nivel de emisiones equivalentes en material particulado al de los vehículos pesados.

Que como antecedente se tiene que los días 24 de Septiembre de 2013 y 22 de Septiembre de 2015, se realizó la jornada día sin carro y sin moto en Armenia, donde la autoridad ambiental efectuó mediciones en distintos sectores de la ciudad, arrojando resultados satisfactorios respecto de la disminución de ruido y emisiones por fuentes móviles.

Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, la Administración Municipal en aras de contribuir con un ambiente sano, estimular condiciones de vida saludable y fomentar cultura ciudadana respecto a la reducción de agentes contaminantes en el ambiente, evidencia la necesidad de programar nuevamente **"EL DÍA SIN CARRO Y MOTO EN ARMENIA"**.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde (e) de Armenia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el **"DÍA SIN CARRO Y MOTO EN ARMENIA"**, en el perímetro urbano de la Ciudad de Armenia, prohibiendo la circulación de vehículos particulares, el día martes veinticinco (25) de septiembre de 2018, entre las 7:00 a.m y hasta las 7:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la aplicación de esta medida, los siguientes vehículos:

1. Vehículos que conforman la caravana del Presidente y Vicepresidente de la República, de Ministros, Congresistas, Gobernadores y Alcaldes.
2. Vehículos pertenecientes a Cuerpos Diplomáticos.
3. Vehículos pertenecientes a la Fuerza Pública, Agentes de Tránsito en ejercicio de sus funciones, Reguladores Viales durante sus actividades, Cuerpos Oficiales Armados autorizados por la Ley en ejercicio de sus funciones (CTI, INPEC, Fiscalía).
4. Vehículos de emergencia (Ambulancias, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, equipos logísticos para atención de rescates y siniestros) para el transporte de personal acreditado.
5. Vehículos de atención médica personalizada debidamente identificados.



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

6. Equipos destinados al mantenimiento de servicios públicos (Energía, telecomunicaciones, acueducto y alcantarillado, recolección de Basuras, gas), debidamente identificados.
7. Vehículos que presten el servicio público de transporte terrestre automotor por carretera, colectivo municipal de pasajeros, especial de pasajeros, mixto, individual de pasajeros en vehículos taxi, de carga igual o superior a dos (2) toneladas.
8. Vehículos que transportan personas con movilidad reducida, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, siempre y cuando estos estén ocupando el vehículo. Para estos efectos, basta con la identificación del vehículo con el símbolo de discapacidad y la presentación del certificado médico correspondiente.
9. Vehículos para el transporte de alimentos perecederos autorizados por la autoridad sanitaria, respetando en cualquier caso las horas y zonas de cargue y descargue.
10. Vehículos adscritos a las empresas de comunicaciones radiales, escritas o televisivas, plenamente identificadas en su parte exterior con el logotipo de la empresa.
11. Vehículos de vigilancia y seguridad privada debidamente identificados.
12. Vehículos para transportar valores debidamente identificados.
13. Las carrozas fúnebres.
14. Vehículos blindados debidamente legalizados de conformidad con la licencia de tránsito, así como su escolta avanzada.
15. Vehículos destinados al servicio de mensajería y domicilios de establecimientos de comercios debidamente identificados; los cuales serán acreditados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para lo cual deberán aportar ante la Secretaria de Transito los siguientes documentos: Solicitud suscrita por el representante legal; certificado de existencia y representación legal con expedición no mayor a 30 días; fotocopia del documento de identificación del representante legal; licencia de conducción y documento de identificación del empleado; documentos del vehículo tales como licencia de tránsito, certificado de revisión técnico mecánica, seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, y contrato laboral vigente de quien realiza las labores de mensajería y/o domicilio.
16. Vehículos de servicio privado de transporte escolar y asalariados, de conformidad con el inciso segundo, del artículo 5° de la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015.
17. Grúas y/o camabajas públicas o particulares siempre que presten o se dispongan a prestar un servicio.
18. Vehículos con cero emisiones (Eléctricos).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los propietarios o administradores de establecimientos de comercio que tengan servicio de domicilio y mensajería en vehículos, deberán inscribir los vehículos ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, antes del día veinticuatro (24) de Septiembre de 2018.



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos de servicio particular que provengan de diferentes Ciudades y Departamentos, y que deban hacer tránsito por el área urbana de la Ciudad de Armenia, deberán atender las indicaciones que para tal efecto realicen las Autoridades de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto será sancionado de acuerdo a lo consagrado en el literal C, ítem 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

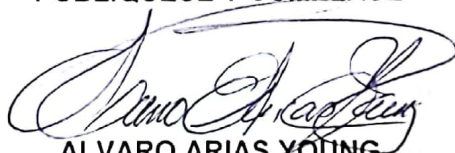
ARTÍCULO TERCERO: Suspender temporalmente la medida de restricción de pico y placa para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi, durante el día martes veinticinco (25) de septiembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia tendrá a su cargo el control y vigilancia de la medida adoptada mediante este decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto tiene vigencia el día 25 de septiembre de 2018.

Dado en Armenia Quindío a los **20 SEP 2018**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ARIAS YOUNG
Alcalde (e)

Proyectó aspectos técnicos: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Transporte y Vías SETTA

Proyectó aspectos jurídicos/Elaboró: Jannier Andrés López Toro - Abogado SETTA

Revisó: Dra. Fanny Amparo Martínez Tafur – Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: Dra. Diana Patricia Loaiza Sánchez - Directora del Departamento Administrativo Jurídico (e)

Revisó: Dr. Juan Pablo Tellez G. Asesor Jurídico del Despacho



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 159 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

El Alcalde Encargado de Armenia, Q., en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Política, Decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera definitiva el cargo Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 CA.

Que en la planta de personal de esta entidad no se cuenta con servidores públicos inscritos en carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser nombrados en dicho cargo..

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que de conformidad al Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.3.1, inciso 3 "Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

Que de conformidad a la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC: "Ahora bien, como quiera que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, y éstas deben regirse como arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otras; no desconoce esta Comisión que a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, se haga necesario que durante el desarrollo del proceso tendiente a permitir que el ingreso y ascenso a cargos públicos se realice a través del mérito, se acuda a los mecanismos que excepcionalmente permiten la provisión transitoria de los empleos a través del encargo y del nombramiento en provisionalidad, siempre que estas vacantes hayan sido reportadas a esta Comisión para que su provisión definitiva se realice en aplicación al orden establecido en el artículo séptimo del Decreto 1227 de 2005"

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor Luis Ángel Hernández Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.728.660 de Armenia se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 CA., (Provisional), tal como consta en certificado anexo al expediente de vinculación.

Que en consideración a lo anterior,



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 159 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad al señor Luis Ángel Hernández Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.728.660 de Armenia, en el cargo Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 CA., (Provisional), de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$1.960.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Luis Ángel Hernández Chamorro, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Ángel Hernández Chamorro.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, el día **20 SEP 2018**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ARIAS YOUNG
Alcalde (E.)

Proyectó/Elaboró Rosalba Ramirez Gómez, Técnico Operativo, DAFI
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado DAFI
Revisó: Fernando Giraldo Flórez, Director DAFI
Revisó: Diana Patricia Paiza Sánchez, Directora Jurídica (E.)
Aprobó Juan Pablo Giraldo, Asesor (Jurídico) Despacho Alcalde



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 160 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

El Alcalde Encargado de Armenia, Q., en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Política, Decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que en la planta global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera definitiva el cargo Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 CA.

Que en la planta de personal de esta entidad no se cuenta con servidores públicos inscritos en carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser nombrados en dicho cargo.

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que de conformidad al Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.3.1, inciso 3 "Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

Que de conformidad a la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC: *"Ahora bien, como quiera que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, y éstas deben regirse como arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otras; no desconoce esta Comisión que a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, se haga necesario que durante el desarrollo del proceso tendiente a permitir que el ingreso y ascenso a cargos públicos se realice a través del mérito, se acuda a los mecanismos que excepcionalmente permiten la provisión transitoria de los empleos a través del encargo y del nombramiento en provisionalidad, siempre que estas vacantes hayan sido reportadas a esta Comisión para que su provisión definitiva se realice en aplicación al orden establecido en el artículo séptimo del Decreto 1227 de 2005"*

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor Freddy Duque Triana, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.730.920 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 CA., (Provisional), tal como consta en certificado anexo al expediente de vinculación.

Que en consideración a lo anterior,



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 160 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad al señor Freddy Duque Triana, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.730.920 de Armenia, en el cargo Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 CA., (Provisional), de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$1.960.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Freddy Duque Triana, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al señor Freddy Duque Triana.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, el día 20 SEP 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ARIAS YOUNG
Alcalde (E.)

Proyectó/Elaboró: Rosalba Ramírez Gómez, Técnico Operativo, DAFI
 Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado DAFI
 Revisó: Fernando Giraldo Flórez, Director DAFI
 Revisó: Diana Patricia Lozano Sánchez, Directora Jurídica (E.)
 Aprobó: Juan Pablo Tellez, Asesor (Jurídico) Despacho Alcalde